BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA
AUDITORIA INTERNA

Informe Final FO-CUM-004-2016

Cumplimiento SUGEF 17-13 (Riesgo Liquidez)

24 DE OCTUBRE 2016

Contenido

RESUMEN EJECUTIVO 3
1. INTRODUCCIÓN 4
1.1. Origen de la auditoría 4
1.2. Objetivo de la auditoría 4
1.3. Naturaleza y alcance de la auditoría 4
1.4. Metodología aplicada 5
2. RESULTADOS 5
2.1. Instrumento de liquidez para atender riesgo intrínseco 5
2.2. Seguimiento Plan Contingencias de Liquidez 6
2.3. Tope de Garantía para Operaciones de Redescuento ante BCCR 6
2.4. Tipo de garantía para Operaciones de Redescuento 7
2.5. Procedimiento Operaciones de Redescuento ante el Banco Central de Costa Rica (BCCR) 9
2.6. Seguimiento plan de adecuación para atender la brecha de cumplimiento del Acuerdo SUGEF 17-13 9
2.7. Aprobación por órgano competente 11
2.8. Actualización del “Manual para la evaluación de la liquidez del portafolio de inversiones del BANHVI” 12
3. CONCLUSIONES 12
4. RECOMENDACIONES 13
GERENCIA GENERAL 13
DIRECCIÓN FONAVI 15

RESUMEN EJECUTIVO

En este estudio se verificó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento sobre la Administración del Riesgo de Liquidez, Acuerdo SUGEF 17-13, la existencia de políticas, procedimientos, controles y estructura requerida para limitar la exposición no aceptable del riesgo de liquidez.

El estudio se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo SUGEF 17-13, que a la letra establece: "*…En el marco de sus funciones de control y cumplimiento, la auditoría interna o el órgano de control equivalente de la entidad supervisada, debe verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento…"*

Como parte del estudio se determinó que el BANHVI no tiene disponibilidad de acceso a algún instrumento externo, que le sirva de apoyo ante una eventual contingencia de liquidez ocasionada por riesgo sistémico. Se establecieron inconsistencias entre normativa relacionada con la administración del riesgo de liquidez, tales como topes para otorgamiento de garantía, tipos de garantía a entregar para financiamiento a través del Banco Central de Costa Rica. También se evidenció la ausencia de asignación formal de responsabilidades para procesos tales como: verificar cumplimiento Plan Contingencias de Liquidez, seguimiento al plan para atender las brechas determinadas en el autodiagnóstico sobre el acuerdo SUGEF 17-13, revisión y actualización del Manual para la evaluación de la liquidez del portafolio de inversiones del BANHVI, entre otros

Se formularon las recomendaciones correspondientes, con el objetivo de subsanar las debilidades detectadas. No se generan recomendaciones sobre el incumplimiento de 3 acciones definidas en el plan de adecuación para atender la brecha de cumplimiento del Acuerdo SUGEF 17-13, cuyos plazos de cumplimiento vencieron durante el 2014 y 2015, por cuanto las mismas se formularon mediante informe FO-OPR-004-2014 comunicado por esta Auditoría en Oficio AI-OF-306-2015 del 20/10/2015.

En términos generales, se determinó un cumplimiento adecuado de las directrices emitidas mediante el Acuerdo SUGEF 17-13, tanto en cuanto a la existencia de normas y políticas requeridas, como en el funcionamiento de la estructura de Gobierno Corporativo del Banco, así como el adecuado y oportuno cumplimiento de la presentación de informes en relación con este tema, por parte de la administración.

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

AUDITORIA INTERNA

Informe Preliminar FO-CUM-004-2016

Cumplimiento SUGEF 17-13 (Riesgo Liquidez)

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Origen de la auditoría

La auditoría se realizó con fundamento en las competencias que le confieren a la Auditoría Interna el Artículo 31 de la Ley 7052 Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, y el Artículo 22 de la Ley 8292 Ley General de Control Interno, en atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo SUGEF 17-13, y en cumplimiento del Plan Anual de Trabajo para el período 2016.

Este estudio es relevante para verificar si el BANHVI cuenta con una adecuada administración del riesgo de liquidez.

1.2. Objetivo de la auditoría

Establecer si el Banco Hipotecario de la Vivienda cumple con lo indicado en acuerdo SUGEF 17-13 Reglamento sobre la administración del riesgo de liquidez.

1.3. Naturaleza y alcance de la auditoría

El estudio se realiza con corte al 30 de junio de 2016, abarca las unidades de Dirección FONAVI, Unidad de Tesorería, Unidad de Riesgos y Subgerencia Financiera.

El informe final considera las observaciones formuladas por la Directora FONAVI mediante reunión de salida celebrada el día 24/10/2016.

La Gerencia General no asistió a la reunión de salida convocada mediante oficio AI-OF-183-2016 para el día 14/10/2016, ni remitió observaciones sobre el informe preliminar dentro del plazo establecido, por lo que se asume que el mismo fue recibido de conformidad.

1.4. Metodología aplicada

Se solicitó y valoró información a la Unidad de Riesgos, Dirección FONAVI, Unidad de Tesorería e Inversiones, y Subgerencia Financiera, relacionada con los diferentes procedimientos y controles implementados por la administración para darle seguimiento al riesgo de liquidez.

Los resultados de las pruebas y demás documentos que respaldan el trabajo realizado, se mantienen como papeles de trabajo en el expediente electrónico en poder de la Auditoria Interna. Las deficiencias detectadas, tanto en aspectos de control interno como operativas, se detallan en el ítem de Resultados.

2. RESULTADOS

2.1. Instrumento de liquidez para atender riesgo intrínseco

Hasta el 29 de febrero 2016, el BANHVI mantuvo a su disposición una Línea de Inversión con el Banco de Costa Rica (BCR), cuya utilización constituía una acción específica a considerar ante situaciones de contingencias de liquidez.

El procedimiento P-FON-GEN-17 Actualización del Plan de Contingencias de Liquidez, en el aparte de observaciones establece:
"…1) Ante un riesgo de liquidez de Origen Institucional, Utilización de la línea de inversión que se mantiene activa en el Banco de Costa Rica, debe actualizarse con una periodicidad trimestral mediante consulta por correo electrónico al BCR sobre el estado actual de esa línea de inversión..."

Al vencimiento de la Línea de Inversión que se tenía con el BCR, esta entidad señaló que no resultaba factible mantener vigente ese instrumento de liquidez con plazo indefinido, de manera que propuso al BANHVI su sustitución por una línea de crédito.

El aparte X del Plan de Contingencias de Liquidez, establece: *"…A diferencia de la Línea de Inversión, la Línea de Crédito da lugar a la aplicación de algunos costos para el BANHVI, razón por la cual a la fecha no se ha procedido con su implementación, aunque no se descarta a futuro…"*

Según se determinó, desde el vencimiento de la Línea de Inversión y hasta la fecha corte del estudio, la Dirección FONAVI ha realizado gestiones tendientes a formalizar con el Banco de Costa Rica la Línea de Crédito u otra opción disponible, pero aún no se ha logrado finiquitar la gestión.

La carencia de disponibilidad de algún instrumento externo de liquidez debilita la estructura de control de riesgos, haciendo al BANHVI más vulnerable ante eventuales situaciones de contingencias de liquidez.

2.2. Seguimiento Plan Contingencias de Liquidez

El punto XIII del Plan de Contingencias de Liquidez detalla una serie de acciones prudenciales a cumplir por parte de la Gerencia General, Dirección FONAVI y Unidad de Tesorería e Inversiones, a fin de evitar que se presente una situación de contingencia, o bien para garantizar una atención eficiente y oportuna de la situación.

No se evidenció a nivel del Manual de Procedimientos u otra normativa interna, la unidad responsable de velar por el cumplimiento del Plan de Contingencias de Liquidez.

La NCISP 1.4, inciso e, establece lo siguiente:
"…La responsabilidad por el establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del SCI es inherente al jerarca y a titulares subordinados, en el ámbito de sus competencias.../ Como parte de ello, deben contemplar… la vigilancia del cumplimiento, la validez y la suficiencia de todos los controles que integran el SCI…"

De no establecerse la instancia responsable de velar por el cumplimiento de las acciones prudenciales y demás condiciones establecidas en el Plan de Contingencias de Liquidez, las mismas corren el riesgo de no ser atendidas, perdiéndose el objetivo previsto en su definición.

2.3. Tope de Garantía para Operaciones de Redescuento ante BCCR

El "Manual para la evaluación de la liquidez del portafolio de inversiones del BANHVI", establece en el punto F "Títulos valores como garantía para un financiamiento" lo siguiente: *"…De conformidad con la evaluación de los flujos históricos, de las inversiones de Cuenta General el monto máximo que se puede disponer para entregar como garantía es del 75% del portafolio de la cartera de inversiones y en caso de que la contingencia de liquidez se presente para los meses de noviembre a febrero, el monto máximo es del 60% del portafolio…"*

Por su parte, el Plan de Contingencias de Liquidez, establece en el aparte XI, punto 4, escenario de estrés C, que en caso que se requiera activar el financiamiento mediante operaciones de redescuento, *"…deberá disponerse como garantía del 80% del portafolio de inversiones de la fuente Cuenta General…"*

La NCISP 1.1 establece que *"…El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para contar con un SCI, conformado por una serie de acciones diseñadas y ejecutadas por la administración activa para proporcionar una seguridad razonable en la consecución de los objetivos…"*

El tope que se define en el Manual para la Evaluación de la Liquidez del Portafolio de Inversiones del BANHVI se estableció posterior a la actualización del PCL. A criterio de la Dirección FONAVI el 80% corresponde al financiamiento que ofrece el BCCR sobre la garantía entregada, o sea, el monto requerido en el Escenario C debe ser igual al 80% de las garantías ofrecidas al BCCR por parte del BANHVI, y corresponden al Portafolio de Cuenta General.

Inconsistencias como las detectadas generan errores y ambigüedades en la aplicación práctica de la norma, con el consiguiente deterioro del esquema de control institucional.

2.4. Tipo de garantía para Operaciones de Redescuento

En cuanto al tipo de garantía a ofrecer ante un eventual financiamiento mediante Operaciones de Redescuento, el punto IX, inciso 2) del Plan de Contingencias de Liquidez[1], establece siguiente:

"…El crédito de redescuento se concede hasta por un monto que no podrá exceder el 80% del valor de los documentos aportados en garantía, considerando los siguientes aspectos:
Títulos valores: Valor de mercado determinado a partir de la cotización del título en las bolsas de valores autorizadas en el momento de la operación. En razón de lo anterior, los títulos valores aportados en garantía deberán tener una alta presencia bursátil. Al respecto, las opciones disponibles se detallan a continuación:

- ✓ *Títulos valores de otros intermediarios, siempre que la SUGEF no haya determinado que tales entidades se encuentran en situaciones de inestabilidad o irregularidad financiera, según lo dispuesto en el Artículo 136 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica.*
- ✓ *Bonos de estabilización monetaria.*
- ✓ *Títulos del Gobierno Central.*
- ✓ *Títulos emitidos por entidades no financieras del sector privado, cuya emisión esté clasificada en el nivel más alto de capacidad de pago, según calificación otorgada por alguna de las empresas autorizadas por la Superintendencia General de Valores para esos efectos.*

En general, los documentos otorgados en garantía por una operación de redescuento deberán tener un plazo de vencimiento inferior a un año..."

Por su parte, el inciso F del "Manual para la evaluación de la liquidez del portafolio de inversiones del BANHVI", define los títulos valores que podrían utilizarse como garantía para un eventual financiamiento. Entre otros conceptos establece lo siguiente: *"…De acuerdo a la situación actual del mercado, los saldos en inversiones a la vista de Cuenta General son significativos, por lo tanto en caso de una contingencia de liquidez, se utilizarían los recursos que se mantienen en la cuenta platino manteniendo los porcentajes anteriormente señalados…"*

[1] La última actualización fue aprobada por la Junta Directiva mediante acuerdo 3, Sesión 48-2016 del 07/07/2016

La Cuenta Platino es la unión de una cuenta corriente tradicional, con una serie de condiciones adicionales de reconocimiento de tasas de interés preferencial, las cuales se parametrizan en función del perfil de cada cliente. Entre otras, tiene las siguientes características:

- Los intereses en cuenta platino son pagaderos sobre saldos diarios, incluyendo fines de semana y días feriados.
- Estos rendimientos se hacen efectivos mediante una nota de crédito por concepto de intereses en cuenta platino que se realiza de forma automática el último día hábil del mes.
- Los rendimientos sobre saldos devengados para el último día hábil del mes, se acreditarán con el reconocimiento de rendimientos del mes siguiente.
- No emiten chequeras.

En el aparte IV de las Regulaciones de Política Monetaria, se establece el tipo de garantías que recibe el Banco Central de Costa Rica para créditos de redescuento:

"…IV. DE LOS DOCUMENTOS Y LAS GARANTÍAS
A. Las entidades autorizadas podrán presentar los siguientes documentos:
1. Documentos de crédito clasificados dentro de las categorías A ó B, de acuerdo con el criterio 2.1 del "Sistema de Clasificación de la Cartera de Créditos según el Riesgo" establecido por la SUGEF.
2. Títulos valores de otros intermediarios, siempre y cuando la SUGEF no haya determinado que dichas entidades se encuentran en situaciones de inestabilidad o irregularidad financiera, según lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica.
3. Bonos de Estabilización Monetaria.
4. Títulos del Gobierno Central.
5. Títulos emitidos por entidades no financieras del Sector Privado, cuya emisión esté clasificada en el nivel más alto de capacidad de pago, por alguna de las empresas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores a realizar este tipo de clasificación.
B. Los documentos dados en garantía deberán tener un plazo de vencimiento, inferior a un año…"

Las Cuentas Platino son inversiones a la vista que el BANHVI mantiene en el Banco de Costa Rica, de tal forma que, por su naturaleza, no es factible considerarlas como garantía para eventuales créditos de redescuento.

El no disponer de garantías que cumplan los requerimientos del BCCR podría ser un impedimento para optar por el financiamiento de redescuento, única opción de financiamiento que está considerando el BANHVI para casos de riesgo de liquidez de origen sistémico.

2.5. Procedimiento Operaciones de Redescuento ante el Banco Central de Costa Rica (BCCR)

En caso de enfrentar el BANHVI una situación de riesgo sistémico, en donde las medidas de carácter interno no resultan efectivas, el Plan de Contingencias establece como única alternativa disponible la tramitación de una operación de redescuento ante el BCCR.

No obstante, no se evidenció a nivel del Manual de Procedimientos vigente, algún procedimiento que detalle lo relacionado con el financiamiento mediante operaciones de redescuento. Existe una propuesta elaborada por parte la Dirección FONAVI, pero no está incorporada al esquema formal institucional.

La NCISP 4.2, inciso e, establece lo siguiente:
"…Las actividades de control deben documentarse mediante su incorporación en los manuales de procedimientos, en las descripciones de puestos y procesos, o en documentos de naturaleza similar…"

Según se logró evidenciar, anteriormente el código P-FON-38 correspondía al procedimiento denominado "Operaciones de Redescuento BCCR", no obstante, según se indica por parte de la Dirección FONAVI, en algún proceso de revisión y actualización, por error ese código fue asignado a otro procedimiento[2] reemplazándose el anterior.

El carecer de un procedimiento formal que enliste las actividades a realizar en caso de requerir optar por operaciones de redescuento con el BCCR, limita la consecución de dicho objetivo en forma eficaz y oportuna.

2.6. Seguimiento plan de adecuación para atender la brecha de cumplimiento del Acuerdo SUGEF 17-13

En el período 2013, la Unidad de Riesgos elaboró un autodiagnóstico para determinar la brecha de cumplimiento con respecto al Acuerdo SUGEF 17-13, y un plan destinado a subsanar las debilidades respecto al marco de gestión establecido en dicha normativa.

Mediante acuerdo No. 3 de la sesión 12-2013 del 25 del 11 de noviembre de 2013, el Comité de Riesgos acordó *"…Dar por recibido los resultados del autodiagnóstico para identificar las brechas respecto al marco de gestión establecido en el Acuerdo SUGEF 17-13 Reglamento para la Administración del Riesgos de Liquidez, instruyendo a la Administración para que se realice un seguimiento oportuno al cumplimiento de las acciones propuestas para atender las brechas determinadas y se informe, al menos trimestralmente, a este Comité de los avances..."*

[2] Procedimiento P-FON-38 Indicador de Cobertura de Liquidez.

Mediante sesión No.87-2013 del 28 de noviembre del 2013, la Junta Directiva acuerda: *"**1.-** Aprobar los resultados del autodiagnóstico para identificar las brechas respecto al marco de gestión establecido en el Acuerdo SUGEF 17-13, así como el respectivo plan de acción para subsanar dichas brechas, en los mismos términos propuestos por el Comité de Riesgos en el oficio CRBANHVI-018-2013, el cual se adjunta a la presente acta.-/ **2.-** Se instruye a la Gerencia General, para que vele por la ejecución a cabalidad del citado plan de acción dentro de los plazos previstos…"*

No se determinó que la Gerencia General, ni el Comité de Riesgos, asignara de manera formal la labor de seguimiento a la Unidad de Riesgos, no obstante, esta Unidad asumió la función de actualizar el avance del plan y reportar al Comité de Riesgos lo correspondiente.

Durante el año 2014 la Unidad de Riesgos presentó 4 informes de seguimiento al Comité de Riesgos[3], no obstante, durante el período 2015 y hasta el 30/06/2016, fecha corte de este estudio, no remitió ningún otro informe de avance a dicho órgano. Durante el 2016, las acciones pendientes de implementar se han monitoreado de manera parcial a nivel del Comité de Riesgo (mediante seguimiento de acuerdos) y Comité de Tecnología de Información (mediante los reporte de avance que hacen referencia al proyecto en cuestión).

Al 30/06/2016, fecha corte del estudio, no se ha cumplido al 100% con la implementación del plan para atender la brecha de cumplimiento del acuerdo SUGEF 17-13, se mantiene pendiente de concluir 3 acciones asignadas a la Subgerencia Financiera[4], cuyas fechas de cumplimiento vencieron en los períodos 2014 y 2015.

La Junta Directiva únicamente ha recibido y conocido un informe de seguimiento a los planes de acción del autodiagnóstico, mismo que se realizó con corte al mes de febrero 2014, para una antigüedad a la fecha de 2 años 7 meses. No se obtuvo evidencia que la Gerencia General haya recibido algún informe de avance sobre dichos planes de acción.

---

[3] Acta Comité de Riesgo Nos. 04-2014, 06-2014, 08-2014 y 11-2014

[4] Acción 7: Elaborar una propuesta concreta y formal respecto a la estructuración de las funciones financieras del Banco, que permitan la ejecución eficaz, viable y consistente del proceso de gestión financiera y de liquidez del Banco. Plazo cumplimiento: agosto 2014

Acción 26: Definir el alcance funcional del sistema que soportará los procesos de seguimiento a la liquidez del Banco, garantizan la integridad, confiabilidad y oportunidad de la información, de acuerdo con la ficha de anteproyecto Sistema de Préstamos en el que se contemplaron funcionalidades referentes al seguimiento de información financiera…, así como con la ficha del proyecto Desarrollo de Sistemas de Apoyo a la Gestión Financiera…, en el que se incluye "Un sistema de proyecciones financieras y seguimiento de resultados". Plazo cumplimiento Diciembre 2014

Acción 27: Evaluar alternativas de mejora o sustitución de la herramienta que soporta el proceso de gestión de riesgo de liquidez, garantizando la integridad, confiabilidad y oportunidad de la información que se procesa y almacena en dicha herramienta. Plazo cumplimiento Diciembre 2015

La NCISP 4.5.1. establece lo siguiente: *"…El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de la gestión institucional y la observancia de las regulaciones atinentes al SCI, así como emprender las acciones necesarias para la consecución de los objetivos…"*

Según se determinó, la Unidad de Riesgos no incluyó la labor de seguimiento del Autodiagnóstico en su Plan de Trabajo para los períodos 2015 y 2016.

Una aplicación laxa del seguimiento a los planes de acción, debilita el cumplimiento de brechas determinadas, cuyo cumplimiento se requiere para estar a derecho con el marco de gestión establecido en dicha normativa.

2.7. Aprobación por órgano competente

El acuerdo SUGEF 17-13 solicita, entre otros requerimientos, mantener identificados y disponibles los activos líquidos y los que servirían de garantía para obtener financiamiento ante eventuales contingencias de liquidez. A fin de cumplir con esta normativa, se elaboró el "Manual para la evaluación de la liquidez del portafolio de inversiones del BANHVI", el cual fue aprobado por el Comité de Inversiones en sesión No.02-2014 celebrada el 05/06/2014. La actualización correspondiente al período 2016 la autorizó dicho órgano en sesión 06-2016.

El Reglamento sobre la Administración del Portafolio de Inversiones[5], establece como funciones del Comité de Inversiones, las siguientes:

*"…**Artículo 4°- Comité de Inversiones.-** Es la instancia responsable de tomar las decisiones en materia de inversión de valores. Son funciones específicas de este Comité:*
a) Revisar anualmente o cuando sea necesario los Lineamientos Generales de Inversión y proponer a la Gerencia General los cambios que se consideren necesarios.
b) Analizar los informes que sobre esta materia le remita la Subgerencia Financiera.
c) Conocer cuando sea necesario, la actualización de los manuales de políticas y procedimientos vinculados con la administración de inversiones del Banco y remitirlos a conocimiento de la Gerencia General.
d) Proponer anualmente a la Gerencia General, o antes si fuera necesario, las eventuales modificaciones al presente reglamento para que sean remitidas a la Junta Directiva.
e) Las demás que en materia de gestión de inversiones sean asignadas por la Gerencia General.
f) Además de los informes particulares que se requieren para dar cumplimiento a las funciones aquí señaladas, el Comité deberá rendir a la Junta Directiva un reporte semestral sobre sus actividades, con corte a los meses de junio y diciembre…"

[5] La última actualización fue aprobada por la Junta Directiva mediante Acuerdo 1, sesión 78-2015 del 10/12/2015

Por su parte la NCISP 2.5.2. establece: *"…La ejecución de los procesos, operaciones y transacciones institucionales debe contar con la autorización y la aprobación respectivas de parte de los funcionarios con potestad para concederlas, que sean necesarias a la luz de los riesgos inherentes, los requerimientos normativos y las disposiciones institucionales..."*

De acuerdo a las funciones asignadas al Comité de Inversiones, éste no tiene potestades para aprobar el "Manual para la evaluación de la liquidez del portafolio de inversiones del BANHVI", proceso que se invalida al haberse aplicado por un órgano sin competencia en la materia.

De mantenerse esta debilidad, se podría estar generando incumplimientos a la normativa establecida, tanto a nivel de las Normas de Control Interno para el Sector Público, como del Acuerdo SUGEF 17-13.

2.8. Actualización del "Manual para la evaluación de la liquidez del portafolio de inversiones del BANHVI"

No se evidenció a nivel del Manual de Procedimientos u otra normativa interna, la unidad responsable de revisar y actualizar el *"Manual para la evaluación de la liquidez del portafolio de inversiones del BANHVI"*. Hasta ahora, esa función ha estado a cargo de la Unidad de Tesorería e Inversiones.

La NCISP 1.4 , inciso c, establece lo siguiente:
"…La responsabilidad por el establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del SCI es inherente al jerarca y a titulares subordinados, en el ámbito de sus competencias.../ Como parte de ello, deben contemplar, entre otros asuntos:…/ c. La emisión de instrucciones a fin de que las políticas, normas y procedimientos para el cumplimiento del SCI, estén debidamente documentados, oficializados y actualizados…"

La carencia de un mecanismo formal para la revisión y actualización del *"Manual para la evaluación de la liquidez del portafolio de inversiones del BANHVI"* puede incidir en la desactualización de la normativa y en una ineficaz aplicación de la misma.

3. CONCLUSIONES

Se evidenció que el BANHVI no tiene disponibilidad de acceso a algún instrumento externo, que le sirva de apoyo ante una eventual contingencia de liquidez ocasionada por riesgo sistémico.

Se identificaron inconsistencias entre normativa relacionada con la administración del riesgo de liquidez, tales como topes para otorgamiento de garantía, tipos de garantía a entregar para financiamiento a través del Banco Central de Costa Rica.

También se evidenció la ausencia de asignación formal de responsabilidades para procesos tales como: verificar cumplimiento Plan Contingencias de Liquidez, seguimiento al plan para atender las brechas determinadas en el autodiagnóstico sobre el acuerdo SUGEF 17-13, revisión y actualización del Manual para la evaluación de la liquidez del portafolio de inversiones del BANHVI, entre otros.

En general, se determinó un cumplimiento adecuado de las directrices emitidas mediante el Acuerdo SUGEF 17-13, tanto en cuanto a la existencia de normas y políticas requeridas, como en el funcionamiento de la estructura de Gobierno Corporativo del Banco, así como el adecuado y oportuno cumplimiento de la presentación de informes en relación con este tema, por parte de la administración.

4. RECOMENDACIONES

En relación con los informes de la Auditoria Interna dirigidos a los titulares subordinados, la Ley General de Control Interno No. 8292 en su artículo 36 establece:

"Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

a) *El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoria interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.*
b) *Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoria interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoria interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.*
c) *El acto en firme será dado a conocer a la auditoria interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda."*

GERENCIA GENERAL

4.1. Concretar la consecución de la disponibilidad de algún instrumento de liquidez que sirva para mitigar el riesgo de liquidez intrínseco. Para dar por cumplida esta recomendación, deberá aportarse a la Auditoría Interna copia de la formalización respectiva. (Ref.2.1)

Nivel de riesgo: Medio

4.2. Realizar las modificaciones que correspondan, a fin de alinear los términos del procedimiento P-FON-GEN-17 y el Plan de Contingencias de Liquidez, toda vez que en el primero se indica que ante un riesgo de liquidez de origen institucional se utilizará la línea de inversión que se mantiene con el BCR, mientras que en el segundo este hecho se menciona como una posibilidad a futuro. Esta recomendación será considerada como cumplida, una vez que se remita a la Auditoría Interna la normativa que evidencie el acatamiento de lo recomendado. (Ref.2.1)

Nivel de riesgo: Bajo

4.3. Definir la instancia responsable de velar por el cumplimiento de las acciones prudenciales definidas en el Plan de Contingencias de Liquidez. Para dar por cumplida esta recomendación se deberá remitir a la Auditoría Interna, copia de la normativa que establezca el requerimiento indicado. (Ref.2.2)

Nivel de riesgo: Bajo

4.4. Realizar las gestiones que correspondan a fin de estandarizar, tanto en el Manual para la evaluación de la liquidez del portafolio de inversiones del BANHVI como en el Plan de Contingencias de Liquidez, el tope del portafolio de inversiones de la fuente Cuenta General, que podrá ser utilizado como garantía de financiamiento mediante operaciones de redescuento. Esta recomendación será considerada como cumplida, una vez que se remita a la Auditoría Interna la normativa modificada al efecto. (Ref.2.3)

Nivel de riesgo: Bajo

4.5. Reconsiderar el concepto de garantía que establece el *"Manual para la evaluación de la liquidez del portafolio de inversiones del BANHVI"*, de tal forma que se ajuste a las condiciones estipuladas en las Regulaciones de Política Monetaria y el Plan de Contingencias de Liquidez del BANHVI. Para dar por cumplida esta recomendación se deberá remitir a la Auditoría Interna, copia de la normativa modificada en lo corresponda. (Ref.2.4)

Nivel de riesgo: Bajo

4.6. Retomar la elaboración de informes de seguimiento sobre el avance del plan de adecuación para atender las brechas con respecto al acuerdo SUGEF 17-13, los cuales deberán ser remitidos a la Gerencia General para que tome las acciones correctivas que a su criterio correspondan. La recomendación se dará por cumplida cuando se remita a la Auditoría Interna evidencia de lo actuado. (Ref. 2.6)

Nivel de riesgo: Medio

4.7. Oficializar el "Manual para la evaluación de la liquidez del portafolio de inversiones del BANHVI" mediante la aprobación del nivel competente. Esta recomendación se considerará como cumplida, una vez que se suministre a la Auditoría Interna, copia del acuerdo de aprobación emitido por la instancia administrativa con competencia en la materia. (Ref 2.7)

Nivel de riesgo: Bajo

4.8. Definir mediante un mecanismo formal, la unidad administrativa responsable de revisar y actualizar el *"Manual para la evaluación de la liquidez del portafolio de inversiones del BANHVI"*, así como la periodicidad con que se realizará este proceso. Esta recomendación se considerará como cumplida, una vez que se suministre a la Auditoría Interna, copia de la normativa que establezca lo indicado. (Ref.2.8)

Nivel de riesgo: Bajo

DIRECCIÓN FONAVI

4.9. Incluir en el Manual de Procedimientos institucional, el relacionado con las Operaciones de Redescuento con el BCCR. Esta recomendación se considerará cumplida cuando se remita a la Auditoría Interna la evidencia que así lo demuestre. (Ref.2.5)

Nivel de riesgo: Bajo

MBA. Gustavo Flores Oviedo
Auditor Interno